JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

i09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de Pobreza Rad. No. 2021-00077-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al memorial enviado por el abogado que fuera designado, indicando la imposibilidad para aceptar la designación por encontrarse desarrollando actividades laborales que le impiden la aceptación del cargo, y en aras de darle celeridad al asunto lo pertinente es la designación de uno nuevo, en virtud de lo anterior el Despacho:

DISPONE

<u>PRIMERO.</u> Admitir los argumentos presentados por el togado JORGE AMADO NUÑES LÓPEZ de no poder aceptar la designación que como apoderado se hiciera con anterioridad para representar los intereses del demandante DANIEL ALEXANDER TENORIO ESCOBAR en el proceso de la referencia.

<u>SEGUNDO.</u> Designar como apoderado de la parte indicada en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, al togado WILMER SARMIENTO MOSQUERA, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico <u>wilmersm@gmail.com</u> con el fin de adelantar demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

Por secretaría envíese el telegrama respectivo.

<u>TERCERO.</u> Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la Ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES JUEZ

> JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° <u>055</u> Hoy <u>5 DE MAYO DE 2023</u> se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González Secretaria